

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2015-00286-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la señora SANDRA PATRICIA CARRILLO JAIMES, en representación de su hija JENNIFER PAOLA GONZALEZ CARRILLO, allega memorial solicitando apertura de incidente de desacato a la orden de fecha 20 DE ABRIL DE 2015, por incumplimiento por parte de SALUD TOTAL EPS, entidad a la que fue trasladada a partir del 1 de febrero de 2022, por liquidación de Coomeva Eps. Para lo pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 14 de febrero de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

RADICADO	680014003018-2015-00286-00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	SANDRA PATRICIA CARRILLO JAIMES, en representación de su hija JPGC
INCIDENTADO	COOMEVA EPS AGENTE ESPECIAL COOMEVA EPS SALUD TOTAL EPS IPS MEDICUC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **SANDRA PATRICIA CARRILLO JAIMES, en representación de su hija JPGC**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2015-00286-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden del fallo de tutela de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015), la cual dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad personal, así como los derechos de los menores y en especial los menores con discapacidad, de la menor JENNIFER PAOLA GONZALEZ representada legalmente por su señora madre SANDRA PATRICIA CARRILLO JAIMES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice los trámites que sean necesarios para la conformación de un equipo integrado por médicos especialistas para que en un término no superior a quince (15) días, someta a estudio el especial caso de la menor JENNIFER PAOLA GONZALEZ, determinado las condiciones médicas actuales, el tratamiento hasta ahora brindado y la respuesta al mismo, estableciendo si el diagnóstico y tratamiento recomendado por el DR. IVES VILLAMIZAR SHILLER -RETARDO EN DESARROLLO, EPILEPSIA Y SINDROME EPILEPTICO en concordancia con el laboratorio de genética asociado al TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO, BAJA TALLA PROPORCIONADA, MICROCEFALIA Y ANOMALIAS MENORES ASOCIADAS, es el más indicado para la rehabilitación de la menor. En caso que se descarte o se modifique, deberá hacerlo con base en criterios científicos o técnicos.

Los resultados de dicha valoración deberán consignarse en un informe que contendrá las conclusiones y recomendaciones pertinentes para el caso,

dentro de las cuales se ha de señalar con claridad y precisión si, de las condiciones actuales de la menor se torna necesario ordenar la continuación del diagnóstico y tratamiento determinado por la EPS, o si por el contrario se debe acoger el prescrito por el Dr. Villamizar Shiller, caso en el cual, deberá ordenarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la autorización para los exámenes de RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL, MONITORIZACION DE ELECTROENCEFALOGRAMA POR VIDEO Y RADIO EN 12 HORAS NOCTURNAS, VALIDACION POR GENETICA Y VALORIZACION POR ENDOCRINOLOGIA y los medicamentos RISPERDAL de consumo diario para control de comportamientos y DEPAKENE ACIDO VALPROICO para tratar convulsiones, sin ninguna traba administrativa.

TERCERO: ORDENAR a la **EPS COOMEVA** prestar de manera integral y sin ningún tipo de dilación, los servicios de salud que requiera la menor JENNIFER PAOLA GONZALEZ para el tratamiento de TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO, BAJA TALLA PROPORCIONADA, MICROCEFALIA Y ANOMALIAS MENORES ASOCIADAS asociado con "RETARDO EN DESARROLLO, EPILEPSIA Y SINDROME EPILEPTICO" por el Dr. Villamizar Shiller, en caso de ser acogido este último por el equipo de médicos especialistas que se integre, que sean ordenados por el médico tratante, aunque no se encuentren incluidos en el POS, para lo cual se dispone autorizar a la EPS COOMEVA para repetir lo que pague en cumplimiento de este fallo y se encuentre excluido del plan obligatorio de salud, ante el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - FOSYGA, conforme a los lineamientos del Art. 23 de la Resolución 548 de 2010.

CUARTO: Prevenir a la entidad Accionada, que el incumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, le haría incurso en desacato, el cual se sanciona con pena de arresto y multa de conformidad con el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito, y si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: En caso de no ser impugnado el fallo, oportunamente envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo anterior requiérase A **COOMEVA EPS, AL AGENTE ESPECIAL DE COOMEVA EPS, A SALUD TOTAL EPS y IPS MEDICUC** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a **COOMEVA EPS, AL AGENTE ESPECIAL DE COOMEVA EPS, A SALUD TOTAL EPS y IPS MEDICUC** con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos (NOMBRE COMPELTO, NUMERO DE CEDULA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar."

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **COOMEVA EPS, AL AGENTE ESPECIAL DE COOMEVA EPS, A SALUD TOTAL EPS y IPS MEDICUC**, para que en el término de tres (3)

días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendario a Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018), la dentro de la acción constitucional bajo radicado 2017-000760-00; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a COOMEVA EPS, AL AGENTE ESPECIAL DE COOMEVA EPS, A SALUD TOTAL EPS y IPS MEDICUC, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. Los datos (NOMBRE COMPELTO, NUMERO DE CEDULA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 14 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 15 de febrero de 2022


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb844ba7dc862d3bf294133694f69beaa40f73121f9b06c7eb70e9169dad56

Documento generado en 14/02/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>